

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1148

Jueves 19 de octubre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3335

Modificación de los Artículos 31 Bis, 41, 44, 46, 58, 64, eliminación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, y modificación de los Artículos 5 y 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CCP-C-256-2023).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”

3. Los artículos 17 (incisos e y f), 31, 31 Bis, 35, 36, 40, 41, 44, 46, 53, 58, 64, 65 y 71 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen lo siguiente:

*“Artículo 17 **Rubros de participación interna oficial***

...

e. *Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*

f. *Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional ...” (Incisos e y f modificados por el Consejo Institucional en Sesión No. 2443/Art. 15, del 16/11/2005. Gaceta 200)*

“Artículo 31 El Artículo

Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.

En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

<i>Adjunto/a Profesional 2</i>	<i>8</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3</i>	<i>20</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>Sin límite</i>

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.”

“ARTÍCULO 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2

8

Extendible a 16 puntos

Asociado/a o Profesional 3

20

Extendible a 40 puntos

Catedrático/a o Profesional 4

Sin límite

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.” (Artículo adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 11, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 648-2020 de fecha 11 de junio del 2020)

“Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.*
- b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.*
- c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.*
- d. Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.*
- e. Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.*
- f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.*
- g. Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.*
- h. Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.*
- i. Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.*
- j. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejoras significativas en los procesos o sistemas institucionales.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación

laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.”

“Artículo 36 Otras obras profesionales

Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.*
- b. Desarrollo de servicios profesionales especializados que coadyuven en la solución de problemas del entorno.*
- c. Propuesta de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, que hayan sido aprobadas e impartidas por la Institución.*
- d. Diseño y desarrollo de laboratorios especializados.*
- e. Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.*
- f. Libros sin consejo editorial.*
- g. Material audiovisual especializado.*
- h. Material bibliográfico especializado.*
- i. Publicaciones electrónicas especializadas.*
- j. Juego de páginas Web publicadas por la Institución.*
- k. Obra artística galardonada.*
- l. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.”

“Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

Patentes de invención: 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título

de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

Modelo de Utilidad: 7 puntos.

Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.

Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.

Obtención vegetal: 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

Secreto industrial o comercial: 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.

Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023. Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020)

“Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna

La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

<i>Adjunto/a o Profesional 2</i>	<i>4</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3.....</i>	<i>6</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>8</i>

Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en que conste la evaluación del curso y la formación académica del auditorio al que fue dirigido. Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.

Se considerarán todos aquellos cursos con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.

No se pueden reconocer los cursos impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.

Si un curso de educación continuada o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.

Los cursos de educación continuada que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.

Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.”

“Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados

La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	4
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.”

“Artículo 46 Consejos editoriales

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.”

“Artículo 53 Grado académico

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente
Bachiller		3
Licenciatura	6	5
Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.”

“Artículo 58 Capacitación profesional

Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas.

Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.

El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.

Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).

(Párrafo así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022. Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.)

En caso de que la solicitud sea presentada a posteriori, el o la solicitante contará con un plazo máximo de 15 días para plantear dicha solicitud.

Los puntos que hayan sido aprobados por concepto de capacitación y que posteriormente sean utilizados para la obtención de algún grado académico o especialidad profesional deben restituirse en el momento de solicitar un nuevo paso de categoría.

El tiempo y dedicación destinados al aprendizaje de un idioma o lenguaje de computación, sea éste realizado por propia iniciativa o necesario por la naturaleza de una determinada capacitación, no conceden puntos por concepto de capacitación.”

“ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales

El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año. (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo

19, del 01 de febrero de 2023. Publicado en fecha 3 de febrero del 2023, mediante la Gaceta Número 1041-2023 de fecha 2 de febrero del 2023)

Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2.....2
Asociado/a o Profesional 3.....3
Catedrático/a o Profesional 4.....4”*

(Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 12, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 651-2020 de fecha 11 de junio del 2020)

“Artículo 65 Participación en comisiones institucionales

La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.

Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional.

(Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2443/Art. 15, del 16/11/2005. Gaceta 200)

El puntaje máximo para cada paso de categorías es:

*Adjunto/a o Profesional 21
Asociado/a o Profesional 31,5
Catedrático/a o Profesional 42”*

“Artículo 71 Fórmula para la determinación del puntaje

Para determinar los puntos obtenidos por cada componente de rubro, la Comisión deberá contar con una certificación que refleje el grado de dominio, aprovechamiento o calidad del componente de rubro por reconocer. Esta certificación deberá ser extendida por la entidad que este Reglamento establezca.

Dicha certificación deberá consignar una calificación de 0 a 100 sobre los aspectos que este Reglamento especifique. Esta calificación será convertida

a puntos en función del puntaje máximo que se otorgue por el componente de rubro certificado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

*No. de puntos = (C x P)/100; donde
C: calificación
P: puntaje máximo del componente de rubro”*

4. Los artículos 5 y 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican:

“Artículo 5

El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes incompletas.”

“Artículo 5 Bis Bis

Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.

Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

- a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.*
- b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.*
- c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.” (Artículo adicionado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 19, del 28 de junio de 2023. Publicado en fecha 30 de junio del 2023 mediante la Gaceta Número 1119-2023 de fecha 29 de junio del 2023)

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...”

6. Mediante el oficio CCP-C-256-2023, firmado el 06 de setiembre del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de parte de los miembros de la Comisión de Evaluación Profesional (en adelante Comisión) No dirigimos a usted, con el fin de hacerle saber que, dado el constante análisis y consultas de este órgano, en relación con la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas (en adelante Reglamento) y a las Normas para la Aplicación del Reglamento (en adelante Normas), se han detectado algunas inconsistencias, antinomias y lagunas, las cuales remitimos al Consejo Institucional para su respectiva atención y, en consecuencia, resolución.

Si bien es cierto, durante el semestre anterior se atendió y resolvió gran cantidad de ellas, algunas aún están pendientes y han surgido otras en nuestro quehacer cotidiano. A continuación, se esbozan cada una de las observaciones:

1. Observaciones y solicitudes de fondo

- El Artículo 17 inciso e) del Reglamento** establece *“Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.”* Por su parte, el inciso f. reconoce la *“Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”.* El artículo 65 dispone que *“La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.”*

Nótese que no hay diferencia por el período de nombramiento, de tal suerte que al funcionario le corresponderá 0,5 puntos si el nombramiento en la comisión subsiste por 3 años como si el trabajo asignado se agota en 3 meses (son ejemplos) Es decir que la participación en estas comisiones se puntúa con 0,5 puntos con independencia del período de nombramiento. La inconsistencia se presenta porque el artículo 64 puntúa con 1 punto por año, a quienes participan en órganos institucionales y contiene una lista taxativa de tales órganos. Estos son: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión. Sin embargo, la lista deja por fuera algunas comisiones que son nombradas por el Consejo Institucional y que cumplen funciones institucionales, tal es el caso de la Comisión de Reconocimiento de títulos y grados (CIRE), razón por la cual, esta Comisión se ve obligada a puntuar con 0,5 puntos la participación en CIRE, aun cuando un funcionario haya participado más de un año en esa comisión. Debido a que debemos atender recursos de funcionarios que reclaman esa inconsistencia, muy atentamente solicitamos al Consejo Institucional se pronuncie sobre la misma, y nos informe si se trata de una omisión voluntaria o, en su defecto, se analicen todas las comisiones permanentes que nombra el Consejo Institucional y se valore su incorporación en el artículo 64.

- En el segundo párrafo del Artículo 31 del Reglamento, respecto al rubro de artículos, se establece un límite a la puntuación por artículo el cual no guarda coherencia con el espíritu del Artículo 31 Bis del Reglamento. En consecuencia, se propone suprimir del párrafo segundo del Artículo 31 del Reglamento, de tal suerte que se elimine el límite máximo de puntos asignado a cada autor por un artículo. Se sugiere la siguiente modificación:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 31 El Artículo</p> <p>Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.</p> <p>En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a</p>	<p>Artículo 31 El Artículo</p> <p>Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.</p> <p>El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a Profesional 2. 8</p>

autor/a o por varios/as autores/as:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a Profesional 2. 8

Asociado/a o Profesional 3 20

Catedrático/a o Profesional 4. ... Sin límite

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.

Asociado/a o Profesional 3 20

Catedrático/a o Profesional 4. ... Sin límite

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.

- En los rubros de Obra Administrativa de Desarrollo y Otras Obras Profesionales (**Artículo 35 y 36 del Reglamento**) no se exige la presentación del trabajo como tal, solo se indica "deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría", en muchos casos se omite la obra y este es un insumo indispensable para poder evaluar y puntuar. Se sugieren las siguientes modificaciones:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo,</p>	<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido <u>aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes y creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR</u>, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo, <u>el original</u></p>

<p>cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados</p>	<p><u>de la obra o una copia de la misma y los documentos que evidencien la aprobación o el aval de las instancias correspondientes.</u> El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá</p>
<p>Artículo 36 Otras obras profesionales</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. <u>El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</u></p>	<p>Artículo 36 Otras obras profesionales</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. <u>El/la interesado/a deberá presentar el original de la obra o una copia de la misma, los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</u></p>

- En los Resultados protegidos por propiedad intelectual (**Artículo 40 del Reglamento**) no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación de los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional como parte de los Resultados protegidos por propiedad intelectual puntuables para pasos de categoría profesional.
- Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna (**Artículo 41 del Reglamento**): Es confuso a cuáles cursos se les debe o no exigir cada uno de los requisitos establecidos. En algunos párrafos se indica explícitamente a cuáles cursos se les debe exigir cada uno de los requisitos mencionados, pero en otros no. Se sugieren las siguientes modificaciones:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</p> <p>(...)</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en que conste la evaluación del curso y la formación académica del auditorio al que fue dirigido. Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</p>	<p>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</p> <p>(...)</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en la que conste <u>que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso. Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además, la formación académica del auditorio al que fue dirigido.</u></p> <p>Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada, <u>centro de formación humanística o capacitación interna</u> es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada <u>o centros de formación humanística</u> que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como</p>

	educación continuada o capacitación interna.
--	--

• Para la puntuación del rubro de “Trabajo de Graduación no remunerado” el **Artículo 44 del Reglamento** dispone: “Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.”. Es decir que, de acuerdo con este artículo la nota obtenida por el estudiante debe ser indicada en la certificación. Sin embargo, cabe analizar lo siguiente:

- la nota de un curso es un dato sensible y privado de un tercero (el estudiante) que no debería ser utilizado en un proceso particular de su profesor.
- partiendo del aforismo jurídico “Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus” (no se puede distinguir donde la norma no lo hace), podría incluso el estudiante perder el curso, y aun así el profesor tiene derecho a que se le reconozca el rubro de “Trabajo de graduación no remunerado”, pues este está relacionado con el trabajo del profesor y no con el desempeño del estudiante.
- el Reglamento no solicita que la nota obtenida por el estudiante sea superior a 70, ni vincula el puntaje otorgado al profesor en ese rubro con la nota obtenida por el estudiante.

En razón de lo expuesto, se hace necesario analizar si es legítimo acceder a datos sensibles y confidenciales de un tercero, el estudiante, a efecto de puntuar el mérito de la persona solicitante. Dado que la nota obtenida con el trabajo no influye en la asignación del puntaje, basta con que se indique que el proyecto de graduación dirigido sin remuneración por la persona docente fue aprobado o no por la persona estudiante y lo que procede es eliminar el requisito de certificar la nota obtenida por el estudiante.

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2. 2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3 4</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4. 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2. 2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3 4</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4. 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes del Instituto, que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, nombre de la carrera o programa, período del trabajo y que en forma explícita se indique que el trabajo fue aprobado, que se supervisó de forma no remunerada y adicionalmente que dicha supervisión fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>

Se informa que por estar en análisis un caso que se refiere precisamente a esta situación, está en proceso la consulta a la Asesoría Legal respecto a la legitimidad de requerir información sensible y confidencial de un tercero.

- **Consejos editoriales (Artículo 46 del Reglamento):** En su último párrafo indica "Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a"; sin embargo, consideramos que para los Consejos Editoriales Transitorios todos los datos no son necesarios, siendo pertinente su solicitud, únicamente para los Consejos Editoriales Permanentes y la pertenencia en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales. En todo caso, los requisitos para Consejos editoriales transitorios deben ser distintos de los requisitos de Consejos editoriales permanentes y la permanencia en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales. Se proponen las siguientes modificaciones:

Texto actual	Texto sugerido
Artículo 46 Consejos editoriales	Artículo 46 Consejos editoriales
<p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.</p>	<p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales <u>transitorios se otorga 0.50 punto por evento.</u></p>
<p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p>	<p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p>
<p>Adjunto/a o Profesional 2. 2</p>	<p>Adjunto/a o Profesional 2. 2</p>
<p>Asociado/a o Profesional 3 3</p>	<p>Asociado/a o Profesional 3 3</p>
<p>Catedrático/a o Profesional 4 3</p>	<p>Catedrático/a o Profesional 4 3</p>
<p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p>	<p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p><u>Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</u></p> <p><u>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</u></p>

- **Títulos obtenidos en el extranjero (Artículo 53 del Reglamento):** Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que

se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero. En caso de que el Consejo Institucional valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”. Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53 del Reglamento:

“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR y, en dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas.”

• *Capacitación profesional (Artículo 58 del Reglamento):* El requisito de aportar el programa de los cursos que se exige para el rubro Capacitación Profesional, es innecesario cuando el certificado mismo indica el número de horas de la actividad. Este solo cobra importancia cuando en el certificado no se indique la duración en horas. En consecuencia, proponemos que se establezca este requisito con carácter supletorio, para llenar el vacío de información cuando el certificado no aporte el dato requerido (número de horas). Es necesario indicar que la duración que exige la certificación debe ser siempre en horas, cualquier otra cuantificación de la duración de las capacitaciones no permite o habilita a la Comisión puntuar según lo establece el Artículo 58. De esa manera, cuando se indican los días en que se llevó a cabo el evento, pero no la cantidad de horas en cada una de esas fechas, no se puede puntuar. Se sugieren las siguientes modificaciones:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 58 Capacitación profesional</p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p>	<p>Artículo 58 Capacitación profesional</p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración en horas (de lo contrario se debe adjuntar el programa o cronograma organizado por horas) y constancia de aprobación o, en su defecto, de</p>

<p><i>Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).</i></p>	<p><i>participación. Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).</i></p>
---	--

• *La fórmula para la determinación del puntaje, establecida en el Artículo 71 del Reglamento, es de imposible aplicación en este momento, ya que los funcionarios solicitantes no entregan certificaciones de ningún ente con la calificación de los atestados que someten a evaluación en los diferentes rubros de paso de categoría. Dichas certificaciones tampoco serían de recibo para la Comisión pues, el Reglamento no establece quién ni cómo debe emitir las certificaciones con la calificación de los libros, artículos u obras en general. Por lo que se solicita valorar la eliminación de dicho artículo. Si el Artículo 71 se mantiene, la Comisión tendría que puntuar en cero absolutamente todo lo relativo a libros, artículos y obras en general.*

• *En el Artículo 5 de las Normas sigue apareciendo el texto “No se aceptarán solicitudes incompletas”. Dicho texto se eliminó del Artículo 66 del Reglamento pues causaba confusión a las personas solicitantes de paso de categoría. Los funcionarios entienden que una vez que se les recibe la solicitud se asume que no hace falta ningún documento o requisito y es usual que los funcionarios no entreguen o evidencien en sus solicitudes todos los requisitos establecidos en cada rubro del Reglamento.*

Es importante indicar que, al tenor del reciente análisis, respecto a los alcances de la Ley 8220 (Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), respaldada por la Rectoría según el Oficio R-174-2023, la Comisión no debe solicitar documentación o subsanación de requisitos faltantes en las solicitudes de paso de categoría, ni advertirlo previo a la resolución de las mismas. Precisamente parte del proceso de análisis y evaluación de los atestados es determinar si se cumple o no con todo lo establecido en el Reglamento. Por lo que se solicita se elimine el texto “No se aceptarán solicitudes incompletas” del Artículo 5 de las Normas o bien aclarar a qué se refiere con “solicitudes incompletas”, incluso se podría considerar la siguiente modificación:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 5</p> <p><i>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el</i></p>	<p>Artículo 5</p> <p><i>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el</i></p>

<p>Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes incompletas.</p>	<p>Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes con formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.</p>
--	---

- Si bien es cierto los Artículos 5 Bis y 5 Bis Bis de las Normas aclaran mucho el panorama respecto a la verificación de la mediación del ITCR exigida en el Artículo 1 del Reglamento, no se consideró en dichos artículos la verificación para los rubros de Organización de eventos de proyección externa, consejos editoriales permanentes y consejos editoriales transitorios. En ese sentido, se sugiere la siguiente modificación:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 5 Bis Bis</p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p>	<p>Artículo 5 Bis Bis</p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, “Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales permanentes” y “Consejos editoriales transitorios” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso</p>

Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.

de que no exista Consejo.

c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.

2. Observaciones de forma

- *El Artículo 12 del Reglamento está mal transcrito en la versión web: El texto resaltado está mal ubicado y además está repetido en este artículo. Más adelante, en ese mismo artículo, se definen de manera consecutiva las categorías que se deben considerar como resultados protegidos por propiedad intelectual y entre ellos se tiene el modelo de utilidad.*

ii. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en lo conducente.

iii. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por ser una tarea ejecutiva, mas si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.

r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023.

Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023.

r. bis Proyectos de innovación docente: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de innovación docente, que implementen metodologías didácticas innovadoras, estrategias de evaluación de los aprendizajes novedosas, que desarrollen recursos didácticos novedosos, que incorporen la tecnología en la actividad docente desde la perspectiva de innovación educativa, que contribuya al mejoramiento del rendimiento académico, la disminución de la deserción o la repitencia de cursos, que fortalezca el espíritu emprendedor a partir de la actividad docente, que fortalezca el aprendizaje de una segunda lengua, que fomente la capacidad de trabajo cooperativo y de las habilidades para la vida en las y los estudiantes y otras modalidades con propósitos similares que autorice el Vicerrector de Docencia. Se reconocerán solo los proyectos con nota superior o igual a 70.

- **Los Artículos 38 y Artículo 38.bis del Reglamento están mal transcrito en la versión web: se debe eliminar el siguiente texto resaltado, la fórmula se corrigió y no corresponde a esa que aparece en dichos artículos. Al aparecer la versión anterior de la fórmula en el texto causa confusión a los funcionarios**

Artículo 38 Proyectos de investigación o extensión (ver nota al final del artículo)

Cada proyecto de investigación o extensión que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para su reconocimiento un puntaje máximo de 5 puntos si es realizado por un/a investigador/a, 8 puntos si es realizado por 2 investigadores/as y 10 puntos si es realizado por 3 o más investigadores/as. En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada investigador/a es de 5 puntos; ya sea que el proyecto se realice por un/a único/a investigador/a o por varios/as.

Para el cálculo del puntaje que corresponde a un/a profesional por participar en un proyecto de investigación se aplicará la siguiente fórmula:

- $P = (T \times k) / \Sigma T$ donde
- P= Puntos asignados al/la profesional
- T= Total de horas del/la profesional en el proyecto
- ΣT = Suma de las horas asignadas a los/as profesionales que participan en el proyecto
- $T = M \times 4 \times H$ donde
- M= Número de meses en el proyecto
- K= Puntaje asignado al proyecto
- H= Número de horas por semana en el proyecto

Para reconocer un proyecto de investigación o extensión, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del ITCR, de que el proyecto ha sido concluido satisfactoriamente en todas sus etapas, la cual debe incluir la calificación cuantitativa del proyecto.

Además, presentar la publicación a que ha dado origen, mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en medios de divulgación masiva, ponencia o póster en un congreso. El/la interesado/a debe presentar copia de la forma de divulgación empleada o certificación del medio usado.

La publicación tendrá un puntaje adicional conforme con lo estipulado por este Reglamento.

- **Los Artículos 102 y 103 del Reglamento tienen las tablas invertidas o intercambiadas: la Tabla 10 que aparece en el Artículo 102 debería aparecer en el Artículo 103, pues en el Artículo 103 es donde se habla sobre el porcentaje sobre la base salarial. La Tabla 9, que referencia únicamente al puntaje necesario para cada paso, debe aparecer en el Artículo 102 pues no presenta ninguna información relativa al porcentaje sobre la base salarial que establece el Artículo 103.**

Si un funcionario desea acogerse a lo que estipula el Artículo 99 de este Reglamento, el puntaje que requerirá, además del tiempo y evaluación, es el que indica la Tabla 10:

Tabla 10. Puntaje necesario para cada paso

Categoría	Porcentaje sobre la base salarial al obtener el paso	Tiempo servido (en años) necesario después de obtener la categoría de catedrático o profesional 4 para optar al paso	Puntos necesarios para el paso
Paso 1	10	3	16
Paso 2	15	6	24
Paso 3	25	9	32
TOTAL	50	-	72

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

Artículo 103 Reconocimiento salarial por Paso

Para los pasos definidos en este Capítulo del Reglamento se otorgará un porcentaje sobre la base salarial, siendo el porcentaje máximo acumulado de un 50%, según lo establece la Tabla 9.

PASO	PUNTAJE NECESARIO
1	16
2	24
1 y 2	40
3	32
1, 2 y 3	72

- *En el Transitorio 1 del Reglamento aparece un texto que no corresponde, precisamente el resaltado a continuación:*

Artículos Transitorios

Transitorio 1

A los funcionarios no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasaron a ocupar una plaza profesional y se les hubiese suspendido el reconocimiento del Sexenio y del Escalafón no Profesional, se les pagará retroactivamente éstos, a partir del momento de la suspensión, en amparo a lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo dos, de este Reglamento.

(Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/Art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156

Este Reglamento actualizado rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

(Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2404, Artículo 8, del 17 de febrero del 2005) (Publicado de manera integral en Gaceta 176)

- Participación interna oficial, siempre y cuando sean logrados en los rubros de participación en el Congreso Institucional (solamente en trabajos de Comisiones del Congreso y en Ponencias presentadas), Miembro de Órganos Institucionales, Director de Departamento o rango superior, según lo establecido en los Artículos 59, 62, 63, y 64, correspondientes de este Reglamento.

...”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 826, efectuada el 13 de octubre de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-256-2023:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio CCP-C-256-2023, la Comisión de Evaluación Profesional ha efectuado una serie de solicitudes respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, así como a las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que se presentan estratificadas así:*

Observaciones de fondo:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- *Artículo 17 (incisos e y f) en conjunto con el artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales*
- *Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos*
- *Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo*
- *Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales*
- *Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad intelectual*
- *Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna*
- *Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado*
- *Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales*

- *Artículo 53 referido al rubro de Grado académico*
- *Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional*
- *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*
- *Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro*

Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- *Artículo 5*
- *Artículo 5 Bis Bis*

Observaciones de forma:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- *Artículo 12*
- *Artículo 38*
- *Artículo 38 bis*
- *Artículo 102*
- *Artículo 103*
- *Artículo Transitorio 1*

Considerando que:

1. *Se ha efectuado una revisión de los artículos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite observaciones de fondo, obteniendo el resultado siguiente:*

Texto vigente	Observación CCP-C-256-2023	Texto propuesto CCP	Texto propuesto CAAE	Análisis CAAE
<p>Artículo 17 Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente: [...]</p> <p>e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.</p> <p>f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional. [...]</p>	<p>“... no hay diferencia por el período de nombramiento, de tal suerte que al funcionario le corresponderá 0,5 puntos si el nombramiento en la comisión subsiste por 3 años como si el trabajo asignado se agota en 3 meses (son ejemplos) Es decir que la participación en estas comisiones se puntúa con 0,5 puntos con independencia del período de nombramiento...”</p>	<p>No se indica</p>	<p>Sin cambios, se mantiene el texto vigente</p>	<p>Se determina que no sería justo partir del tiempo en que estén activas las comisiones creadas de forma transitoria o nombradas las personas para atender labores especiales - ambas por decisión del Consejo Institucional o de la Asamblea Institucional Representativa- para asignar el puntaje, por cuanto el tiempo que se dure en rendir el producto no sería en todos los casos un parámetro para medir la dedicación real a esas labores ni tampoco la dificultad que representaron, véase que suelen mediar prórrogas para la entrega del producto justificadas en atrasos en el inicio o conclusión de la labor por factores ajenos a las labores encomendadas. En este sentido, hasta no contar con un parámetro más equitativo, no se considera conveniente efectuar cambios en este puntaje.</p>
<p>Artículo 65 Participación en comisiones institucionales</p> <p>La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.</p>				

[...]				
-------	--	--	--	--

<p>Artículo 31. El Artículo</p> <p>Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.</p> <p>En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.</p> <p>[...]</p>	<p>“En el segundo párrafo del Artículo 31 del Reglamento, respecto al rubro de artículos, se establece un límite a la puntuación por artículo el cual no guarda coherencia con el espíritu del Artículo 31 Bis del Reglamento...”</p>	<p>Eliminar el segundo párrafo:</p> <p>En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.</p>	<p>Sin cambios, se mantiene el texto vigente</p>	<p>Este párrafo se debe conservar como se encuentra en el texto original, porque su objetivo es limitar la distribución de puntos en un artículo compartido, que, aunque los demás autores hayan participado en mucha menor proporción o decidan ceder su parte a un autor, el puntaje obtenido por este no supere el puntaje asignado por artículo de un solo autor.</p>
<p>Artículo 31 Bis. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas</p> <p>El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las</p>		<p>No se indica</p>	<p>Artículo 31 Bis. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas</p> <p>El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia</p>	<p>Se modifica el texto del artículo para corregir la contradicción que se razona con el artículo 31, en cuanto al puntaje máximo por asignar a cada persona autora.</p>

<p>categorias A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría. [...]</p>			<p>(índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría. Además, el puntaje máximo a asignar a cada persona autora será 8 para artículos publicados en revistas del nivel A y 6 si es del nivel B. [...]</p>	
<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la</p>	<p>“...no se exige la presentación del trabajo como tal, solo se indica “deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría”, en muchos casos se omite la obra y este es un insumo indispensable para poder evaluar y puntuar...”</p>	<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>[...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes y creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p>		<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta; no obstante, surge la duda sobre la motivación para incorporar como requisito que las obras hayan sido aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes.</p> <p>Se determina dejar pendiente de atención este artículo.</p>

<p><i>interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i></p>	<p><i>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo, el original de la obra o una copia de la misma y los documentos que evidencien la aprobación o el aval de las instancias correspondientes. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i></p>		
<p>Artículo 36. Otras obras profesionales</p> <p><i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i></p> <p><i>Comprende los siguientes componentes: [...]</i></p> <p><i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de</i></p>	<p>Artículo 36. Otras obras profesionales</p> <p><i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i></p> <p><i>Comprende los siguientes componentes: [...]</i></p> <p><i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas</i></p>		<p><i>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta. No obstante, derivado de las dudas que prevalecen en el artículo 35 se determina dejar pendiente de atención este artículo.</i></p>

<p>la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		<p>y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar el original de la obra o una copia de la misma, los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		
<p>Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial</p> <p>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</p> <p>Patentes de invención: 10 puntos. [...]</p> <p>Modelo de Utilidad: 7 puntos. [...]</p> <p>Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos. [...]</p> <p>Obtención vegetal: 10 puntos. [...]</p> <p>Secreto industrial o comercial: 5 puntos. [...]</p> <p>Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos. [...]</p>	<p>“...no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación...”</p>	<p>No se indica</p>		<p>Prevalecen dudas sobre la pertinencia de incluir los derechos de autor, clasificados por el Registro Nacional en la categoría de “propiedad intelectual”, en el rubro de “propiedad industrial” aunado a que no se tiene certeza sobre la puntuación a otorgar; lo cual hace necesario dejar pendiente de atención este artículo.</p>

<p>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</p> <p>La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.</p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en que conste la evaluación del curso y la formación académica del auditorio al que fue dirigido. Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada o capacitación</p>	<p>“...Es confuso a cuáles cursos se les debe o no exigir cada uno de los requisitos establecidos. En algunos párrafos se indica explícitamente a cuáles cursos se les debe exigir cada uno de los requisitos mencionados, pero en otros no...”</p>	<p>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.</p> <p>Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además, la formación académica del auditorio al que fue dirigido.</p>	<p>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la instancia institucional responsable en la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.</p> <p>Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además, la formación académica del auditorio al que fue dirigido.</p> <p>Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p>	<p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, a fin de explicitar los requisitos que se deben exigir para cada caso.</p> <p>Se varía la mención de “certificación expedida por la dependencia institucional responsable” para que diga “certificación expedida por la instancia institucional responsable”</p>
--	---	---	---	--

<p><i>interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</i></p> <p><i>Los cursos de educación continuada que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</i></p> <p><i>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</i></p>		<p>Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada, centro de formación humanística o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada o centros de formación</p>	<p>Se considerarán todos aquellos cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada, centro de formación humanística o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada o centros de formación humanística que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación</p>	
---	--	--	--	--

		<p>humanística que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</p>	<p>continuada o capacitación interna.</p>	
<p>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>“...se hace necesario analizar si es legítimo acceder a datos sensibles y confidenciales de un tercero, el estudiante, a efecto de puntuar el mérito de la persona solicitante. Dado que la nota obtenida con el trabajo no influye en la asignación del puntaje, basta con que se indique que el proyecto de graduación dirigido sin remuneración por la persona docente fue aprobado o no por la persona estudiante y lo que procede es eliminar el requisito de certificar la nota obtenida por el estudiante.”</p>	<p>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>[...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as departamentos correspondientes del Instituto, que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, nombre de la carrera o programa, período del trabajo y que en forma explícita se indique que el trabajo fue aprobado, que se supervisó de forma no remunerada y adicionalmente que dicha supervisión fue realizada fuera de su jornada laboral o</p>	<p>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>[...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por las personas directoras o coordinadoras de las instancias correspondientes del Instituto, que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, nombre de la carrera o programa, período del trabajo y que en forma explícita se indique que el trabajo fue aprobado por la persona estudiante, que se supervisó de forma no remunerada y adicionalmente que dicha supervisión fue realizada fuera de su jornada laboral</p>	<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional, dado que, en efecto, lo que se necesita es el dato de la aprobación, no la nota, porque esta es del estudiante no de la persona docente.</p> <p>Adicionalmente se efectúan correcciones en la mención de “directores/as de los departamentos correspondientes” para que se indique “personas directoras o coordinadoras de las instancias correspondientes”</p>

		que medie arreglo de horario.	o con arreglo de horario.	
<p>Artículo 46 Consejos editoriales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.</p> <p>[...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p>	<p>“...los requisitos para Consejos editoriales transitorios deben ser distintos de los requisitos de Consejos editoriales permanentes y la permanencia en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales...”</p>	<p>Artículo 46 Consejos editoriales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales transitorios se otorga 0.50 punto por evento</p> <p>[...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p>	<p>Artículo 46 Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales</p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales transitorios se otorga 0.50 punto por evento</p> <p>[...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento de Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p>	<p>Se modifica el nombre del artículo para que sea consistente con su contenido.</p> <p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, a fin de explicitar los requisitos que se deben exigir para cada caso.</p>

		<p>Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</p>	<p>rá presentar ante la nombramiento.</p>																			
<p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="142 968 480 1146"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Reconocido Salarialmente</th> <th>No Reconocido Salarialmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachiller</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p>	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Bachiller		3	Licenciatura	6	5	Maestría	9	8	Doctorado	15	11	Especialidad	2		<p>“Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del</p>	<p>En caso de que el Consejo Institucional valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”.</p> <p>Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53:</p> <p>“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR y, en dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas.”</p>		<p>Prevalecen dudas sobre la conveniencia de exigir o no la equiparación del título por cuanto el numeral incluye puntajes para cuando los grados se tienen reconocidos salarialmente y otras para cuando no se tienen reconocidos salarialmente, aunado a que, un eventual cambio requiere también examinar el artículo 26 (grado de doctor) lo cual hace necesario dejar pendiente de atención este artículo.</p>
Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente																				
Bachiller		3																				
Licenciatura	6	5																				
Maestría	9	8																				
Doctorado	15	11																				
Especialidad	2																					

	Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero...”			
<p>Artículo 58 Capacitación profesional</p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	<p>“El requisito de aportar el programa [...] es innecesario cuando el certificado mismo indica el número de horas de la actividad. Este solo cobra importancia cuando en el certificado no se indique la duración en horas. En consecuencia, proponemos que se establezca este requisito con carácter supletorio, para llenar el vacío de información cuando el certificado no aporte el dato requerido (número de horas). Es necesario indicar que la duración que exige la certificación debe ser siempre en horas, cualquier otra cuantificación de la duración</p>	<p>Artículo 58 Capacitación profesional</p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración</p> <p>en horas (de lo</p>	<p>Artículo 58 Capacitación profesional</p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración</p> <p>en horas (de lo contrario se debe adjuntar el</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional.</p>

	<p>de las capacitaciones no permite o habilita a la Comisión puntuar según lo establece el Artículo 58. De esa manera, cuando se indican los días en que se llevó a cabo el evento, pero no la cantidad de horas en cada una de esas fechas, no se puede puntuar...”</p>	<p>contrario se debe adjuntar el programa o cronograma organizado por horas) y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	<p>programa o cronograma organizado por horas) y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año.</p> <p>[...]</p>	<p>“...la lista deja por fuera algunas comisiones que son nombradas por el Consejo Institucional y que cumplen funciones institucionales, tal es el caso de la Comisión de Reconocimiento de títulos y grados (CIRE), razón por la cual, esta Comisión se ve obligada a puntuar con 0,5 puntos la participación en CIRE, aun cuando un funcionario haya participado más de un año en esa comisión...”</p>	<p>No se indica</p>	<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser</p>	<p>Se concuerda con el análisis de la Comisión de Evaluación Profesional, en el sentido de que debe darse trato igualitario ante comisiones, comités y órganos de la misma naturaleza.</p>

			miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año. [...]	
<p>Artículo 71 Fórmula para la determinación del puntaje</p> <p>Para determinar los puntos obtenidos por cada componente de rubro, la Comisión deberá contar con una certificación que refleje el grado de dominio, aprovechamiento o calidad del componente de rubro por reconocer. Esta certificación deberá ser extendida por la entidad que este Reglamento establezca.</p> <p>Dicha certificación deberá consignar una calificación de 0 a 100 sobre los aspectos que este Reglamento especifique. Esta calificación será convertida a puntos en función del puntaje máximo que se otorgue por el componente de rubro certificado, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>No. de puntos = $(C \times P)/100$; donde C: calificación P: puntaje máximo del componente de rubro</p>	<p>“La fórmula para la determinación del puntaje, establecida en el Artículo 71 del Reglamento, es de imposible aplicación en este momento, ya que los funcionarios solicitantes no entregan certificaciones de ningún ente con la calificación de los atestados que someten a evaluación en los diferentes rubros de paso de categoría. Dichas certificaciones tampoco serían de recibo para la Comisión pues, el Reglamento no establece quién ni cómo debe emitir las certificaciones</p>	Eliminar	Eliminar	<p>El artículo 71 debe ser comprendido en armonía con el numeral 80 del Reglamento, así como el 6, 7 y 8 de las Normas, los cuales habilitan que la Comisión de Evaluación Profesional envíe atestados a evaluación externa, derivado de lo cual recibirán una recomendación de calificación, y es allí cuando deberán utilizar la fórmula para hacer corresponder la calificación numérica al puntaje máximo del componente de rubro. No obstante, se estima que además de que el texto vigente carece de claridad, normar</p>

	<p>con la calificación de los libros, artículos u obras en general. Por lo que se solicita valorar la eliminación de dicho artículo. Si el Artículo 71 se mantiene, la Comisión tendría que puntuar en cero absolutamente todo lo relativo a libros, artículos y obras en general.”</p>			<p>la fórmula para hacer corresponder esas calificaciones pareciera ser innecesario.</p>
--	---	--	--	--

2. Se ha efectuado una revisión de los artículos de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite observaciones de fondo, obteniendo el resultado siguiente:

Texto vigente	Observación CCP-C-256-2023	Texto propuesto CCP	Texto propuesto CCAE	Análisis CAAE
<p>Artículo 5</p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán</p>	<p>“...sigue apareciendo el texto “No se aceptarán solicitudes incompletas”. Dicho texto se eliminó del Artículo 66 del Reglamento pues causaba confusión a las personas solicitantes de paso de categoría. Los funcionarios entienden que una vez que se les recibe la solicitud se asume que no hace falta ningún documento o requisito y es usual que los funcionarios no entreguen o evidencien en sus solicitudes todos los requisitos</p>	<p>Artículo 5</p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes con</p>	<p>Artículo 5</p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, con miras a aclarar el alcance de “solicitudes incompletas”.</p>

<p>solicitudes incompletas.</p>	<p>establecidos en cada rubro del Reglamento.</p> <p>Es importante indicar que, al tenor del reciente análisis, respecto a los alcances de la Ley 8220 (Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), respaldada por la Rectoría según el Oficio R-174-2023, la Comisión no debe solicitar documentación o subsanación de requisitos faltantes en las solicitudes de paso de categoría, ni advertirlo previo a la resolución de las mismas.</p> <p>Precisamente parte del proceso de análisis y evaluación de los atestados es determinar si se cumple o no con todo lo establecido en el Reglamento. Por lo que se solicita se elimine el texto “No se aceptarán solicitudes incompletas” del Artículo 5 de las Normas o bien aclarar a qué se refiere...”</p>	<p>formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.</p>	<p>solicitudes con formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.</p>	
<p>Artículo 5 Bis Bis</p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto</p>	<p>“...no se consideró en dichos artículos la verificación para los rubros de Organización de eventos de proyección externa, consejos editoriales permanentes y</p>	<p>Artículo 5 Bis Bis</p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto</p>	<p>Artículo 5 Bis Bis</p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, con miras a aclarar el medio de verificación de la mediación institucional en los rubros de</p>

<p>Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p> <p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se</p>	<p>consejos editoriales transitorios...”</p>	<p>Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, “Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales permanentes” y “Consejos editoriales transitorios” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior</p>	<p>Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, “Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona</p>	<p>“Organización de eventos de proyección externa” y “Consejos editoriales”.</p>
---	--	---	---	--

<p>indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las "Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva" se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>		<p>jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p> <p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las "Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva" se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>	<p>solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p> <p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las "Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva" se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>	
--	--	--	--	--

3. *De lo indicado en el punto anterior se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como en las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su correcta aplicación y velar por un trato justo a las personas solicitantes.*
4. *Los cambios que se encuentran necesarios para atender las observaciones de fondo presentadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central de cada atestado es mínimo o bien es nulo en la mayoría de los casos, en vista de que conciernen a explicitar los requisitos, eliminar requisitos innecesarios o bien corregir aspectos incongruentes.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en los términos que esta comisión propone en el considerando 1 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:*
 - *Artículo 17 (incisos e y f) y Artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales*
 - *Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos*
 - *Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna*
 - *Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado*
 - *Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales*
 - *Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional*
 - *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*
 - *Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro*
- b. *Mantener pendientes de dictamen las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en lo que responda a los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:*
 - *Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo*

- *Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales*
 - *Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad industrial*
 - *Artículo 53 referido al rubro de Grado académico*
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en los términos que esta comisión propone en el considerando 2 del presente dictamen, para efectos del Artículo 5 y Artículo 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Mantener pendientes de revisión las observaciones de forma que se presentan en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a los artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó las observaciones de fondo que hizo llegar la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a una serie de artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Evaluación Profesional y el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidos en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Responder las observaciones planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en lo referido al Artículo 17 (incisos e y f) y Artículo 65 (rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales) del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en los términos siguientes:

Se determina que no sería justo partir del tiempo en que estén activas las comisiones creadas de forma transitoria o nombradas las personas para atender labores especiales -ambas por decisión del Consejo Institucional o de la Asamblea Institucional Representativa- para asignar el puntaje, por cuanto el tiempo que se dure en rendir el producto no sería en todos los casos un parámetro para medir la dedicación real a

esas labores ni tampoco la dificultad que representaron, véase que suelen mediar prórrogas para la entrega del producto justificadas en atrasos en el inicio o conclusión de la labor por factores ajenos a las labores encomendadas. En este sentido, hasta no contar con un parámetro más equitativo, no se considera conveniente efectuar cambios en este puntaje.

- b. Modificar el primer párrafo del Artículo 31 Bis del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 31 Bis. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría. **Además, el puntaje máximo a asignar a cada persona autora será 8 para artículos publicados en revistas del nivel A y 6 si es del nivel B.**

...

- c. Modificar el Artículo 41 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna

La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3.....	6
Catedrático/a o Profesional 4	8

Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, **centros de formación humanística y capacitación interna**, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la **instancia**

institucional responsable en **la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.**

Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además, la formación académica del auditorio al que fue dirigido.

Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.

Se considerarán todos aquellos cursos **de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna** con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.

No se pueden reconocer los cursos **de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna** impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.

Si un curso de educación continuada, **centro de formación humanística o capacitación interna** es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.

Los cursos de educación continuada **o centros de formación humanística** que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen. Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.

- d. Modificar el último párrafo del Artículo 44 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados

...

Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por **las personas directoras o coordinadoras de las instancias** correspondientes del Instituto, que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, **nombre de la carrera o programa**, período del trabajo y **que en forma explícita se indique que el trabajo fue aprobado por la persona estudiante, que se supervisó de forma no remunerada y adicionalmente que dicha supervisión** fue realizada fuera de su jornada laboral o con arreglo de horario.

- e. Modificar el título y contenido del Artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 46 Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales **transitorios** se otorga 0.50 punto **por evento**

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.

Para el reconocimiento de **Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales**, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.

Para el reconocimiento de **Consejos editoriales transitorios**, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.

- f. Modificar el tercer párrafo del Artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 58 Capacitación profesional

...

Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración **en horas (de lo contrario se debe adjuntar el programa o cronograma organizado por horas)** y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.

...

- g. Modificar el primer párrafo del Artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales

El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la "Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la

Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, **o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa**, otorga 1 punto por año.

...

- h. Eliminar el Artículo 71 (Fórmula para la determinación del puntaje) del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
- i. Modificar el Artículo 5 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea así:

Artículo 5

El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes **con formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.**

- j. Modificar el segundo párrafo del artículo 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se indica a continuación: para que en adelante se lea así:

Artículo 5 Bis Bis

...

Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, **“Organización de eventos de proyección externa”**, **“Consejos editoriales”** se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

...

- k. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que los elementos pendientes anunciados y solicitados en el oficio CCP-C-256-2023, respecto al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Aspectos de fondo: Artículos 35, 36, 40 y 53. Aspectos de forma: Artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1), se mantienen a la espera de su revisión en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- l. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en

el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

m. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, del 18 de octubre de 2023.